



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/64920

05/10/2021

159052

AUTOR/A: ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el compromiso de hacer trabajos tendentes a realizar una estimación completa del fraude fiscal existente, de su evolución etc., resulta del literal de la Disposición adicional cuarta de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. El encargo se dirige a expertos independientes que pueden ser del ámbito académico (economistas públicos, estadísticos y sociólogos) o pertenecer a empresas especializadas. Los datos y colaboración que pudieran precisar podrán obtenerse de las autoridades tributarias que en este sentido ofrecerán la colaboración que quepa exigir en el marco legal.

La medición del fraude y de su eventual reducción ha sido objeto de reflexión en el marco del propio Plan Estratégico de la Agencia Tributaria 2020 – 2023^[1], en el que han quedado reseñados sus contornos, técnicos y sociológicos, así como las debilidades de los mismos que han desaconsejado que sean realizados por la propia Administración. Estas debilidades son la falta de certeza de sus resultados y un posible uso partidario de los mismos sin que el fin último de reducción del “*tax gap*” esté presente en ellos en muchas ocasiones. Los estudios, por ello, deberían, a juicio de la Administración Tributaria, estar enfocados más a la reducción del fraude y a favorecer el cumplimiento tributario que a la desmoralización social. En este sentido se considera necesario acudir a lo previsto en letra c) del punto II.4 Plan Estratégico de la Agencia Tributaria 2020 – 2023: “*Seguimiento de la evolución del cumplimiento voluntario y medición del fraude fiscal*”.

[1] http://portal.www.aeat/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/PlanEstrategico2020_2023/PlanEstrategico2020.pdf



La percepción de cualesquiera ayudas del Plan de Recuperación debe venir presidida por la necesidad de que las empresas beneficiarias de las mismas se hallen al corriente de sus responsabilidades tributarias evitando que aquellos que no cumplen con sus obligaciones tributarias, no se beneficien de estas ayudas. El desarrollo jurídico normativo de los planes de la Unión Europea (UE) determinará cómo se va a proceder a este control.

En cuanto a la recaudación tributaria procedente de las grandes empresas hay que resaltar que el compromiso de la Agencia Tributaria con la transparencia se extiende a incrementar esa misma transparencia en las grandes empresas. Para ello se ha publicado recientemente, de forma acumulada, el contenido de lo declarado a nivel mundial por las multinacionales en el CbC (“*Country by Country Report*”) que contiene las ventas, beneficios, activos y personal que las Multinacionales tienen en todos los estados del mundo. Dichos ingresos tributarios se encuentran bajo control y supervisión permanente por parte de la Agencia Tributaria.

En relación con la última cuestión planteada, cabe indicar que es una condición que se está exigiendo ya para el otorgamiento de ayudas procedentes de la UE.

Madrid, 10 de noviembre de 2021

